# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Lev. juicio sobre delitos leves 68/2018.

Delito/delito leve: Lesiones.

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal y José Antonio Fuente Arciniega.

Contra: Óscar Ezcurra Setién.

D/D.ª Susana Ortas Armentia, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 68/2018, ha recaído sentencia, del tenor literal:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Sentencia: 33/2018.

Sentencia. –

En Miranda de Ebro, a 23 de mayo de 2018.

Vistos por la Ilma. señora doña María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos seguidos por los trámites del juicio por delito leve número 68/2018 por lesiones en el que han intervenido como partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, José Antonio Fuente Arciniega, como denunciante, y Óscar Ezcurra Setién, como denunciado.

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a Óscar Ezcurra Setién como autor de un delito leve de lesiones previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y al pago de las costas procesales. Asimismo deberá de indemnizar a José Antonio Fuente Arciniega en la cantidad de 160,00 euros por las lesiones con los intereses legales previstos en el artículo 576 LEC.

Notifíquese la presente resolución a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento. En la notificación se harán constar los recursos procedentes contra la resolución comunicada, así como el plazo para su presentación y órgano judicial ante quien deba interponerse.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio.

En Miranda de Ebro, a 7 de junio de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)